

Rectificando error de copia en el artículo 9.º del Decreto de 2 de abril, por el que se dan nuevas normas para el gobierno y funcionamiento de la Biblioteca Nacional.

Observado un error de copia en el artículo noveno del Decreto de 2 de abril del corriente año, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 25 del mismo mes, por el que se dan nuevas normas para el gobierno y funcionamiento de la Biblioteca Nacional, se reproduce a continuación debidamente rectificado:

«Artículo noveno.—El Patronato en pleno se reunirá, al menos, dos veces al año. La Comisión ejecutiva se reunirá, como mínimo, dos veces al mes.»

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 16 de julio de 1954 por el que se asciende a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Blas Francisco Herrero García.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, por pase a situación de supernumerario en activo del de dicha categoría don Angel Morales Fraile; a propuesta del Ministro de Agricultura.

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, con antigüedad de veintidós de junio del corriente año, a don Blas Francisco Herrero García.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 20 de julio de 1954 por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de parte de las fincas «Cártala» y «Santa Inés», sitas en el término municipal de Galisancho, provincia de Salamanca, para su transformación en regadío.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis;

A propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de interés social, a todos los efectos previstos en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, con las excepciones y reservas que establecen los artículos segundo y tercero del presente Decreto, la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de las parcelas que a continuación se describen:

a) Parcela de la finca denominada «Cártala», sita en el término municipal de Galisancho (Salamanca), limitada: al Norte, con tierras de la finca «Carmelo»; al Sur, con tierras de la finca «Santa Inés»; al Este, con carretera de Alba de Tormes a Galinduste y tierras de la finca «Santa Inés», y Oeste, traza de la acequia que deriva aguas elevadas de la acequia número uno; con una superficie aproximada de setenta y una hectáreas.

La totalidad de la finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Alba de Tormes, al tomo setecientos cincuenta y ocho, libro nueve, folio seis, finca doscientas treinta y cinco, inscripciones quince y dieciséis.

b) Parcela de la finca denominada «Santa Inés», sita en el término municipal de Galisancho (Salamanca), limitada: al Norte y Este, con la carretera de Alba de Tormes a Galisancho; Sur, traza de la acequia que deriva aguas elevadas de la acequia número uno, y Oeste, traza de la acequia anteriormente citada y tierras de la finca «Cártala»; con una superficie aproximada de ciento veintitrés hectáreas.

La totalidad de la finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Alba de Tormes, al tomo ciento noventa y dos, libro tres, folio ciento cincuenta y uno, finca doscientas veintiocho, inscripciones quinta, sexta y séptima.

Artículo segundo.—De las parcelas descritas en el artículo anterior se exceptúa de la expropiación, por haber sido transformada en regadío, la superficie de cuatro hectáreas cuarenta y dos áreas cincuenta centiáreas, perteneciente a la finca «Castaia», con arreglo a la delimitación que de la misma ha efectuado el Instituto Nacional de Colonización.

Artículo tercero.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización para conceder en reserva a los propietarios, si así lo estima conveniente, y en las condiciones para la transformación en regadío que establezca, hasta la cuarta parte de la superficie que resulte regable perteneciente a cada propietario cultivador directo, con un mínimo de cinco hectáreas, mínimo que también podrá ser concedido a los propietarios arrendadores.

Artículo cuarto.—Las tierras objeto de expropiación serán delimitadas por el Instituto Nacional de Colonización, con el criterio de que las superficies que queden en poder de cada propietario constituyan, en lo posible, coto redondo, autorizándose a dicho Organismo, con este fin y previa petición del propietario interesado, para que, sin modificar la extensión expropiable, incluya en su delimitación la parte de tierras exceptuadas que se considere necesario.

La delimitación de las tierras expropiables será notificada a los propietarios, que podrán seguidamente, durante un plazo de quince días, recurrir ante el Ministerio de Agricultura, quien resolverá en definitiva.

Artículo quinto.—Se declara asimismo urgente la ocupación de los citados inmuebles, que será llevada a cabo en la forma y mediante los trámites establecidos en el párrafo segundo del artículo cuarto de la meritada Ley, en relación con los artículos segundo y siguientes de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 20 de julio de 1954 por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización del lote número cuatro de la finca «Coto de Arroyomolinos», sita en el término municipal de Arroyomolinos (Madrid).

De acuerdo con lo establecido en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis.

A propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de interés social, a todos los efectos previstos en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización del lote número cuatro de la finca «Coto de Arroyomolinos», del término municipal de Arroyomolinos (Madrid), con una superficie de doscientas veintitrés hectáreas cuarenta y dos áreas y tres centiáreas, cuyos linderos son los siguientes: Norte, terrenos propiedad de la excelentísima señora doña María de los Doiores Castillejo Wals, Duquesa viuda de Almenara Alta; arroyo del Molino; camino de Navalcarnero; barranco de la Carcavilla, próximo a su desembocadura en el arroyo del Molino; carretera de la de Extremadura a Arroyomolinos y Moraleja de Enmedio; Sur, término de Moraleja de Enmedio y parcela de doña María Martí Godino y Basilio Ruiz Godino; Este, término de Moraleja de Enmedio, y Oeste, carretera de la de Extremadura a Arroyomolinos y Moraleja.

La totalidad de este lote figura inscripto en el Re-